

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

**LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

**NOTIFICA POR AVISO**

la Resolución No. 000209 del 30 de mayo de 2019 ***"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019"***

A los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo:</b>	<b>Resolución No. 000209</b>
<b>Fecha de Expedición:</b>	30 de mayo de 2019
<b>Asunto:</b>	<i>"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019."</i>
<b>Expedida por:</b>	El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

El diez (10) de junio de 2019, se realizó la citación para surtir la notificación personal señalada en el artículo 67 del CPACA, a los propietarios y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias del cupo de consumo de diésel exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM.

Se notificaron personalmente las siguientes personas (jurídicas o naturales):

Nombre	Identificación	Embarcación	Fecha Notificación personal
INTERTUG S.A.S	800.203.642-2	CAREX, MC-05-480	18/06/2019
INTERTUG S.A.S	800.203.642-2	RAN, MC-04-028	18/06/2019
INTERTUG S.A.S	800.203.642-2	RM VALI, MC-01-0746	18/06/2019
HEBERTO ARROYO ESTUPIÑAN	1.111.744.009	EVA LUNA, MC-01-0753	26/06/2019

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA y debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal a los propietarios y/o armadores de las naves de bandera nacional que se relacionan a continuación, toda vez que enviadas las citaciones a través del correo certificado a los interesados no se presentaron en la Entidad



para su notificación transcurridos los cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de los oficios, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**:

Nombre de la embarcación	Matricula.
CAPITAN JJ (EX GENESIS III)	CP-07-0219-A
MARIA SOLEDAD	MC-01-081
SAN ANDRÉS IV	MC-05-731

### ADVERTENCIA

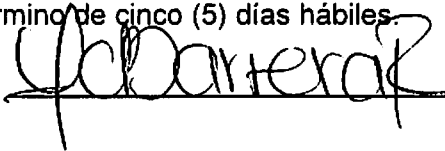
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del dos (2) de julio de 2019 en la página web [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) y en la cartelera de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, ubicada en la Calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 000209 DEL 30 DE MAYO DE 2019 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ANTE EL DIRECTOR GENERAL.

**Anexo:** copia íntegra de la Resolución No. 000209 del 30 de mayo de 2019, en cuatro (4) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy dos (2) de julio de 2019, a las 12:00m, por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: \_\_\_\_\_



Certifico que el presente Aviso se retira hoy nueve (9) de julio de 2019 a las 12:00m.

Firma del responsable de la Desfijación: \_\_\_\_\_





UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000209 de 2019



30-05-2019

Radicado ORFEO: 20191140002095

Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -  
UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167<sup>1</sup>, señaló: "... A partir del 1o de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM."

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: "Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el artículo 3 de la Ley 681 de 2001, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, así: "Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el

<sup>1</sup> modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016

**Continuación de la Resolución: *Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019.***

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."*

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la DIMAR, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología establecida por la UPME mediante la Resolución No. 739 de noviembre 30 de 2017. Para las motonaves que no suministraron información de potencia principal del motor no se estableció cupo de combustible.

Que la DIMAR envió el oficio No. 29201903243 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20191100031072 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual informa las novedades del mes de abril de 2019, con el fin de que se realice la asignación de cupos de consumo exento.

**Continuación de la Resolución: *Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019.***

Que la Subdirectora de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No. 20191700007193 del 22 de mayo de 2019, remitió el concepto técnico con los cupos de combustible para las motonaves de bandera colombiana del mes de abril de 2019 reportadas por la DIMAR.

Que con fundamento en lo anterior, y aplicando la metodología adoptada en la Resolución No 739 de noviembre 30 de 2017, la UPME procede a asignar los cupos de consumo de diésel marino para motonaves de bandera colombiana, exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019 informadas por la DIMAR.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Asignar los cupos de consumo de diésel marino exento de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las naves de bandera nacional colombiana, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019, que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE NAVE	MATRÍCULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	CAPITAN JJ (EX GENESIS III)	CP-07-0219-A	SAN ANDRÉS	2.345
2	CAREX	MC-05-480	CARTAGENA	53.615
3	EVA LUNA	MC-01-0753	BUENAVENTURA	11.145
4	MARIA SOLEDAD	MC-01-081	BUENAVENTURA	12.725
5	RAN	MC-04-028	SANTA MARTA	91.250
6	RM VALI	MC-01-0746	BUENAVENTURA	101.260
7	SAN ANDRÉS IV	MC-05-731	CARTAGENA	54.660
TOTAL				327.000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución a las embarcaciones que sean objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional relacionada en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido

**PARÁGRAFO.** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

43

Continuación de la Resolución: Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de abril de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2020 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 30-05-2019

  
**RICARDO RAMIREZ CARRERO**  
Director General

Elaboró concepto técnico: Carlos Edward Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME  
Revisó concepto técnico: Sandra Johanna Leyva Rolón. Subdirectora de Hidrocarburos UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME  
Revisó resolución: Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME